



# Resolución Directoral

N° 100-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 14 JUN. 2021

## VISTOS:

La Carta N° 124-2021-IO/LAMAS de fecha 24 de mayo de 2021, el Informe N° 0162-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de fecha 02 de junio de 2021, el Informe N° 0119-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD de fecha 8 de junio de 2021, el Informe N° 1398-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, de fecha 8 de junio de 2021, el Informe N° 0185-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, de fecha 9 de junio de 2021, el Informe N° 0123-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD de fecha 11 de junio de 2021, el Informe N° 0053-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 14 de junio de 2021, el Memorandum N° 412-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 14 de junio de 2021 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)";

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SAN MARTIN, integrado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y GRUPO INGENIEROS DE CONSTRUCCION DEL PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 6,259,555.46 (Seis Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 46/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 165 días calendario bajo el sistema de contratación a precios unitarios. El plazo de ejecución de obra se dio inicio el 6 de octubre de 2020 según se tiene del Asiento N° 01 efectuado por el Residente en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 16 de setiembre de 2020, se designa al Equipo de Inspectores del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", conformado por el Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), Arq. Beatriz Elisa Choque Quispe (Inspectora de Apoyo-Especialista en Arquitectura) e Ing. Christian Romero Moreno (Inspector de Apoyo-Especialista en Instalaciones Eléctricas);



Que, mediante Carta N° 071-2021-IO-LAMAS de fecha 15 de marzo 2021, precisado mediante Carta N° 081-2021-IO/LAMAS de fecha 24 de marzo de 2021 y complementado mediante Carta N° 140-2021-IO/LAMAS-WTG de fecha 11 de junio de 2021, el Inspector de obra comunica a la Entidad su pronunciamiento respecto de la necesidad de prestaciones adicionales de obra, por deficiencias en el expediente técnico y por hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, adjuntando para dicho fin los Informes Nros. 015-2021-IO/LAMAS-WTG, 019-2021-IO/LAMAS-WTG y 032-2021-IO/LAMAS-WTG, respectivamente, donde comunica y ratifica la necesidad del Adicional de Obra N° 01, relacionada con la ejecución de las siguientes partidas y/o actividades:

Ítem 1: Nuevos armados para red primaria, debido a que los considerados en el expediente técnico no cumplen con la DMS (distancia mínima de seguridad), establecidos en el código nacional eléctrico.

Ítem 2: Instalación de los suministros para alumbrado público, debido a que el expediente técnico no ha considerado partidas para la instalación de pastorales, lámparas y accesorios, tanto para alumbrado público, así como tampoco se ha considerado para la red secundaria, habiéndose considerado solo suministros.

Ítem 03: Construcción de Caja de Paso – Buzonetas. de la prestación adicional 01, no se encuentra contemplada en el expediente técnico de obra, y es necesaria para cumplir con las metas de la obra en ejecución, además que permite el mantenimiento, inspección y medición de los componentes del sistema eléctrico del Centro Artesanal Waska Waska, previniendo el deterioro de los mismos.

Ítem 4: Tapas para buzones de instalaciones eléctricas de media y baja tensión, debido a que las tapas de concreto existente se encuentran deterioradas o no existen en campo y no permite la ejecución de las partidas de mejoramiento y sellado de tapa de buzones con un sellador de poliuretano.

Ítem 5: Rejillas para buzones eléctricos compartidos RP/RS, rejilla necesaria a fin de separar dentro de los buzones eléctricos los cables de la red primaria de los cables de la red secundaria, además de subsanar el incumplimiento de lo establecido en la Regla 323.C.5 del Código Nacional de Electricidad (suministro 2011), la cual indica que "los equipos, cables y soportes no son medios apropiados de escalamiento"

Ítem 6: Rejilla metálica para cuneta en reemplazo de tapa de cuneta tipo TC-PV, cabe señalar que esta necesidad surge a petición de las autoridades de la localidad de Lamas, quienes atendiendo los reclamos de su población exhortan al contratista y a la entidad a implementar el cambio solicitado.

Ítem 7: Muro de contención para la continuidad de vereda en Jr. Garcilaso C-03, necesidad que ha sido evidenciada por el suscrito luego de visitar la zona de trabajo indicada (Jr. Garcilaso cuadra 03) y pudo apreciar la existencia del desnivel entre la vereda proyectada y la pista ya ejecutada (aproximadamente 1.20m), por lo que se requiere construir un murete de concreto con la finalidad de darle sostenibilidad a la vereda que se debe de construir en ese jirón, precisando que esta estructura sí estuvo considerada en un inicio en el expediente de la obra resuelta como un murete de concreto tipo 1(MC1) y tipo 2 (MC2), sin embargo, en el actual expediente técnico de saldo de obra dicha partida ha sido retirada, de no ejecutarse este murete de concreto, la vereda a construir no tendrá sostenimiento quedando como una estructura inestable.

Ítem 08: Construcción de piso terrazo lavado (inc. Sellador), de la prestación adicional 01, obedece a corregir los errores en el diseño planteado en el expediente técnico aprobado, además de subsanar las discrepancias entre planos, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios. Esta partida adicional genera el deductivo de las partidas 03.02.01.08 – Piso terrazo lavado rustico color gris y 03.02.01.09 piso lavado rústico color gris;

Que, mediante Carta N° 038-2021-SFRC/CSM-RC, el representante común del Consorcio San Martin presenta al Inspector de Obra el expediente del Adicional de Obra N° 01, debidamente subsanado de acuerdo a las observaciones formuladas en el proceso de revisión;

Que, mediante Carta N° 124-2021-IO/LAMAS de fecha 24 de mayo de 2021, el Inspector de Obra comunica a la Entidad la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, el cual cuenta, además, con la conformidad del Inspector de Apoyo en la especialidad de Instalaciones Eléctricas;





# Resolución Directoral

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 372-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión presenta el Informe N° 0162-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de la Coordinación de Estudios Definitivos, en el cual indica que, según el análisis realizado por los especialistas en instalaciones eléctricas, estructuras y arquitectura se emite opinión favorable a la solución técnica del Adicional de Obra N° 01 propuesta por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 0045-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MPS de fecha 04 de junio de 2021, la profesional del Área de Ejecución de Obras comunica el registro de modificación durante la fase de ejecución, en el aplicativo del Banco de Inversiones a través de la Sección C del FORMATO 08-A, en relación a la Prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín";

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 443-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 08 de junio de 2021, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 310-2021 para gastos por el Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 493, 469.72 (Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 72/100 Soles);

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 205 establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el



cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);



Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: "La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.";



Que, atendiendo a la base legal consignada en los considerandos precedentes, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, sobre el particular, la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0119-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EOLPD, del Coordinador de la Obra, debidamente validado por el Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 1398-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, ambos de fecha 8 de junio de 2021, así como por Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0163-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, de fecha 9 de junio de 2021, concluye y recomienda declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 generada en la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San





# Resolución Directoral

Martín", por las siguientes razones: **i)** La aprobación del Presupuesto Adicional de obra N° 01 se justifica en razón de que es consecuencia de la atención de las consultas Nros. 01, 26, 27, 43, 44, 47 y 54 hechas por el contratista, las cuales contando con el pronunciamiento del Inspector de obra fueron trasladadas al proyectista por corresponder, siendo que, después de su evaluación y pronunciamiento técnico, se considera como necesario para alcanzar la finalidad del contrato, hecho que motiva la decisión de parte de la Entidad ante la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01; **ii)** Los trabajos adicionales resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original, **iii)** La causal de procedencia de la prestación adicional de obra se origina por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; **iv)** El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 493,469.72 Soles, incluido IGV, con una incidencia de 7.88% del monto del contrato original. Asimismo, corresponde realizar el Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 178,998.70 Soles incluido IGV, que representa una incidencia de 2.86% del monto del contrato original; **v)** Con el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 se tiene una incidencia de 5.02%, con un monto de S/ 314,471.02 Soles; **vi)** La Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emitió su opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculado N° 01, en concordancia a lo estipulado en el procedimiento de la normativa vigente; **vii)** Los trabajos que comprenden el adicional de obra no están considerados en el expediente técnico, ni el contrato original; **viii)** El Coordinador de Obra encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, más aún si se cuenta con el registro de la modificación del Proyecto de Inversión Pública y la certificación de crédito presupuestario;



Que, asimismo, mediante Informe N° 0123-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD, debidamente validado por el Informe N° 1428-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, ambos de fecha 11 de junio de 2021, la Unidad de Ejecución de Obras complementa los Informes Nros. 0119-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EOLPD y 1398-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO respecto a su posición técnica para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, señalando lo siguiente: **i)** El Inspector de obra con la Carta N° 140-2021-IO/LAMAS-WTG de fecha 11.06.2021 remite el Informe técnico mayor sustento técnico en base a lo manifestado en el Informe N° 015-2021-IO/LAMAS, y ratifica a la entidad la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01; **ii)** El Informe Técnico complementario elaborado por el Inspector de obra, cuenta con la validación del Coordinador de Obra; **iii)** La Opinión N° 027-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: "(...) una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Así de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.1 de la presente opinión, una deficiencia del expediente técnico podía presentarse cuando los documentos que lo componían no cumplían con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describían adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se podía identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar"; **iv)** Los ocho (08) ítem que forman parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01 son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes Nros. 0119-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EOLPD, 1398-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, 0163-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, 0123-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-LPD y 1428-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, en la ejecución del Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de la prestación adicional antes indicada, debe estar a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento que señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".* Por tanto, con la notificación del acto resolutorio que apruebe la Prestación Adicional N° 01, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, de otro lado, considerando lo manifestado por el Inspector de Obra y la Unidad de Ejecución de Obras respecto que la Prestación Adicional N° 01 se ha originado por deficiencias en el expediente técnico, corresponde que se efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, así como se determine, si fuera el caso, la responsabilidad del proyectista por los errores advertidos en la elaboración del expediente técnico, con la finalidad que se inicien las acciones pertinentes;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente al saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 493,469.72 (Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 72/100 Soles), incluido IGV.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 al Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente al saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por la suma de S/ 178,998.70 (Ciento Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Ocho con 70/100 Soles), incluido IGV.

**Artículo 3.-** Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205, numeral 205.15 del Reglamento, el CONSORCIO SAN MARTIN está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**Artículo 4. -** Precisar que la incidencia del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculado N° 01, respecto al presupuesto contratado original asciende a 5.02%, cuyos detalles constan en el Informe N° 0119-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO - LPD.





# Resolución Directoral

**Artículo 5.-** Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 01.

**Artículo 6. -** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa al CONSORCIO SAN MARTÍN, al Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración, de Planificación y Presupuesto y al Área de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

.....  
JAVIER MIGUEL MASIAS ASTENGO  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

